



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 456-2020-MINEM/CM

Lima, 30 de noviembre de 2020

EXPEDIENTE : "GEMINIS 2019 I", código 04-00023-19

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Pedro Alarcón Checca

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES

- 1 Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "GEMINIS 2019 I", código 04-00023-19, fue formulado con fecha 28 de enero de 2019, por Pedro Alarcón Checca, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Sañayca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.
- 2 Mediante Informe N° 1337-2019-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 13 de febrero de 2019, de la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico INGEMMET, en el rubro de observaciones referente a demarcación del petitorio minero advierte que la ubicación correcta del petitorio minero "GEMINIS 2019 I" es la siguiente: distrito de Sañayca provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.
- 3 Mediante resolución de fecha 29 de marzo de 2019, sustentada en el Informe N° 3827-2019-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones del INGEMMET ordena que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera a la titular del petitorio minero "GEMINIS 2019 I", a fin que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018 92 EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio.
- 4 La resolución de fecha 29 de marzo de 2019 y los carteles de aviso fueron notificados al administrado el 08 de abril de 2019, al domicilio consignado en autos sito en Jr. Iquitos N° B 13, urbanización San Borja, 2do. piso, distrito Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, conforme se observa del Acta de Notificación Personal N° 466065-2019-INGEMMET, que corre a fojas 26 del expediente. En dicha acta se indica que se realizaron dos visitas en las fechas del 05 y 08 de abril de 2019, respectivamente. En la segunda fecha se dejó por debajo de la puerta.
- 5 Mediante Escrito N° 01-007168-19-T, de fecha 09 de setiembre de 2019, que obra a fojas 30 del expediente, el recurrente solicita cambio de domicilio para efectos de las notificaciones del petitorio minero "GEMINIS 2019 I" sito en



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

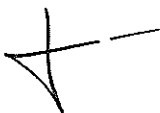
RESOLUCIÓN N° 456-2020-MINEM/CM

avenida Río Marañón N° 3924, urbanización Mariscal Luzuriaga, San Juan de Lurigancho, Lima, Lima

- 
6. Por Informe N° 10291-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 06 de setiembre de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que, revisado el petitorio minero "GEMINIS 2019 I", por resolución de fecha 29 de marzo de 2019, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, expidió los carteles de aviso del petitorio de concesión minera al titular, que fueron notificados con fecha 08 de abril de 2019, en el domicilio señalado por el peticionario, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 466065-2019-INGEMMET, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D S N° 004-2019-JUS. Asimismo, se evidencia que el titular no cumplió con presentar las publicaciones dentro del plazo otorgado por ley, encontrándose el petitorio minero incurso en causal de abandono.
- 
7. Mediante Resolución de Presidencia N° 2967-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de setiembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara, entre otros, el abandono del petitorio minero "GEMINIS 2019 I".
8. Por Escrito N° 01-003448-20-T, de fecha 14 de agosto de 2020, que reitera el Escrito N° 01-008012-19-T, de fecha 04 de octubre de 2019, Pedro Alarcón Checca interpone la nulidad (calificado como recurso de revisión en el Informe N° 5662-2020-INGEMMET-DCM-UTN) de la Resolución de Presidencia N° 2967-2019-INGEMMET/PE/PM.
- 
9. Mediante resolución de fecha 14 de setiembre de 2020 se resuelve conceder el recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2967-2019-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 612-2020-INGEMMET-PE, de fecha 23 de setiembre de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
10. Solicita que se declare la nulidad de todo lo actuado al momento de requerírsele que cumpla con presentar los datos del peticionario conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM.
11. La notificación de los carteles ha sido defectuosa debido a que al momento de formular el petitorio "GEMINIS 2019 I", el 28 de febrero de 2019, se hicieron varias observaciones como distrito y provincia no ubicables, RUC no coincide con el DNI conforme al SIDEMCAT y dirección ilegible.
- 
12. La dirección a notificar es ilegible, este acto de por sí, debió haberse corregido al momento de haber sido formulado el petitorio, ya que con esta dirección ilegible, carece de eficacia los actos administrativos.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 456-2020-MINEM/CM

- 
13. En el nuevo formulario de petitorio minero tanto el teléfono como el correo electrónico ya no son opcionales, sino que ya son parte de los datos al presentarse dicho formulario ante la autoridad minera. Es decir, al momento de ser recibido el petitorio minero debieron requerirle esos datos, ya que la autoridad minera mencionó que la dirección era ilegible.
14. En todo caso, la autoridad minera pudo haber advertido que tiene dos petitorios mineros vigentes: "GEMINIS II", código 01-01279-18, formulado el 02 de mayo de 2018 y "GEMINIS I", código 01-02761-18, el cual fue formulado 06 de julio de 2018. Es decir, estos procedimientos fueron formulados dentro del año, ya que la notificación N° 466065-2019-INGEMMET fue con fecha 08 de abril de 2019, dentro del último año, por lo cual esta notificación es nula.
15. Los citados petitorios mineros señalados en el numeral 14 de esta resolución han recibido notificaciones válidas por lo que se debe tener como precedente. Es decir, la autoridad minera tuvo a su disposición el domicilio por el cual podía hacer la notificación correcta y no esté notificando a una dirección ilegible, lo cual ha ocasionado perjuicio porque no ha recibido los carteles.
- 

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "GEMINIS 2019 I" por no efectuar las publicaciones dentro del plazo de ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

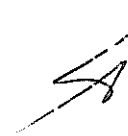
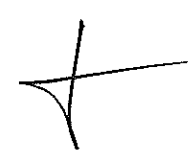
- 
16. El artículo 62 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que es causal de abandono de los pedimentos de concesión el incumplimiento por el interesado de las normas de procedimiento minero aplicables al título en formación.
- 
17. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, derogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, aplicable al presente caso, que establece que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.
18. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, derogado por el Decreto Supremo N° 020-2020-EM, aplicable al presente caso, que precisa que la publicación deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del aviso correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.
- 
19. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso, que regulaba el Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 456-2020-MINEM/CM

actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

- 
- 
- 
- 
20. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
21. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
22. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.
23. El numeral 142.1 del artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.
24. El numeral 144.1 del artículo 144 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
25. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles de aviso de petitorio de concesión minera es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación, conforme lo señalan las normas antes acotadas.
26. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 466065-2019-INGEMMET (fs. 26), correspondiente a la resolución de fecha 29 de marzo de 2019 y los carteles de aviso de petitorio de concesión minera se advierte que la notificación fue realizada al domicilio del recurrente sito Jr. Iquitos N° B 13 –Urbanización San Borja Alta 2do piso, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco, el 08 de abril de 2019. Asimismo, el notificador señaló como



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 456-2020-MINEM/CM

características del inmueble: 3 pisos, fachada blanca, puerta de madera. Por tanto, se debe considerar al recurrente como bien notificado, conforme lo dispone el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

27. Conforme al numeral anterior, se tiene que dicha notificación surtió efectos legales a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, es decir, el 09 de abril de 2019, fecha a partir de la cual corre el plazo para publicar los avisos del petitorio minero "GEMINIS 2019 I", el mismo que venció el 23 de mayo de 2019.
28. No consta en autos que el administrado haya publicado el aviso de petitorio de concesión minera en el Diario Oficial "El Peruano" ni en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento de Apurímac. Por lo tanto, el petitorio minero "GEMINIS 2019 I" se encuentra incurso en causal de abandono; consecuentemente, la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
29. Respecto a lo alegado por el recurrente en su recurso de revisión, señalado en los numerales 10 y 11, se debe advertir que, si bien es cierto al formular el petitorio minero, el recurrente no indicó bien el distrito, la autoridad minera mediante resolución de fecha 29 de marzo de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, rectifica de oficio el dato relativo al distrito siendo lo correcto SANAYCA. En cuanto al número de RUC del peticionario, el INGEMMET hizo la consulta en forma virtual a la SUNAT tal como se puede advertir a fojas 20 del expediente, donde se tiene el número correcto, como habido y activo el RUC.
30. Respecto a lo alegado por el recurrente en el numeral 13 de esta resolución, se debe señalar que, conforme al numeral 20.4 del artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello". En ese sentido se tiene que el recurrente no ha consignado ningún correo electrónico en su formulario de petitorio minero, por lo que procede la modalidad de notificación personal. Además, es necesario advertir que en el citado formulario se señala expresamente lo siguiente "domicilio donde se efectuarán las notificaciones del procedimiento ordinario minero mediante la modalidad de notificación personal, salvo que expresamente solicite se efectúe otra modalidad de notificación".
31. En cuanto lo alegado por el recurrente en los numerales 12, 14 y 15 de esta resolución, se debe señalar que los datos que se consignan en el formulario de petitorio minero son llenados por el recurrente. En ese sentido, si tenía conocimiento que había sido observado como dirección ilegible, en su oportunidad debió presentar un escrito con su dirección. Sin embargo, la autoridad minera notificó la resolución de fecha 29 de marzo de 2019 a Jr. Iquitos N° B 13, urbanización San Borja, 2do piso, distrito Wanchaq, provincia y departamento de Cusco (notificada el 08 de abril de 2019), la cual es la misma dirección que consigna en otro petitorio que formuló el recurrente que es



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 456-2020-MINEM/CM

"GEMINIS III" donde se advierte que la notificación de la resolución de fecha 05 de agosto de 2019, del Director Regional de Energía y Minas de Cusco por la cual se cancela dicho petitorio minero, cuyas copias se anexan a esta instancia, es recibida por un trabajador del administrado con fecha 20 de agosto de 2019.

VI. CONCLUSIÓN

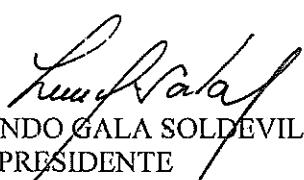
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Pedro Alarcón Checca contra Resolución de Presidencia N° 2967-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de setiembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara, entre otros, el abandono del petitorio minero "GEMINIS 2019 I", la que debe confirmarse.

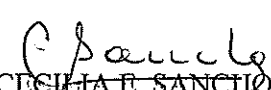
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

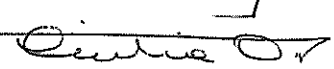
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Pedro Alarcón Checca contra Resolución de Presidencia N° 2967-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 13 de setiembre de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, que declara, entre otros, el abandono del petitorio minero "GEMINIS 2019 I", la que se confirma

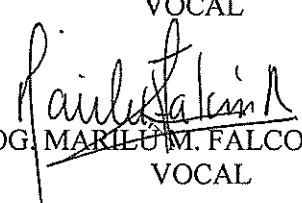
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

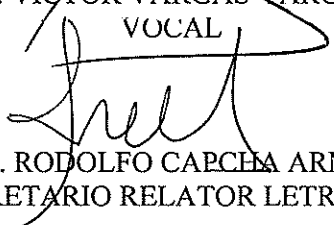

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHEZ ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILÚ M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO